

RESOLUCIÓN Nº 131 / ATER

PARANÁ, 8 de Julio 2021

VISTO:

El Decreto Nº 1144 GOB de fecha 30 de mayo de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que la referida norma, conforme a las facultades otorgadas por el Gobierno Nacional a las jurisdicciones provinciales, en el marco de la situación epidemiológica provocada por el nuevo coronavirus Covid-19, declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y considerando que, en lo atinente al funcionamiento de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, se deben extremar las medidas urgentes y precautorias con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 para prevenir y contener su impacto sanitario, dispensa de la asistencia a sus lugares de trabajo al personal con prestación de servicios en la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, en el período comprendido entre el lunes 31 de mayo de 2021 y el viernes 04 de junio de 2021 inclusive (Artículo 1º);

Que, no obstante, a los efectos de mantener la prestación de servicios básicos y/o esenciales, establece algunas excepciones, entre las que se incluye, entre otros, al personal declarado esencial o los que estén afectados a actividades críticas o de prestación de servicios indispensables según lo determine la autoridad máxima de la jurisdicción (Artículo 2º), excluyendo de tales excepciones al personal con prestación de servicios en el Ministerio de Salud y en el Consejo Provincial del Niño, Adolescente y la Familia, de 60 años o mayores y a los que posean algunos de los factores de riesgo según lo previsto en el Documento COES ID: DCOES022 y en el Artículo 21º del DNU Nº 520/20 PEN y y/o la normativa que en el futuro lo modifique y/o reemplace, dispensando a los mismos de su asistencia a sus lugares de trabajo (Artículo 3º);

Que, asimismo, establece que la dispensa concedida se computará a todos los efectos como tiempo de servicio, sin que ello

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS



RESOLUCIÓN N° 111 / ATER

afecte la percepción íntegra de haberes (Artículo 3°);

Que, por otra parte, deja establecido que el personal no afectado al cumplimiento de tareas presenciales en los lugares habituales de prestación de servicios deberá estar disponible en caso de ser requerido por la superioridad, ello en el marco de la buena fe contractual siendo susceptibles de sanción en caso de incumplimiento conforme lo normado en la reglamentación vigente (Artículo 4°), facultando a los responsables de cada jurisdicción a determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas cotidianas o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota y a disponer en sus ámbitos los lineamientos a seguir para la atención de situaciones extraordinarias y/o de urgencia que se susciten (Artículo 5°);

Que, así también, dispone la suspensión de los plazos administrativos en el período consignado en el Artículo 1°, excepto los referidos a los procedimientos de selección del co-contratante estatal bajo la ley de contabilidad y la de obras públicas, los concernientes a las operaciones de crédito público, los concernientes a los procedimientos de los registros públicos y a los que expresamente las autoridades máximas de cada jurisdicción, les habiliten día y hora mediante la emisión de los actos administrativos de su competencia (Artículo 6°);

Que, atendiendo al alcance otorgado a la dispensa de la presencialidad de los trabajadores dispuesta en el Artículo 1° del Decreto N° 1144/21 GOB, la misma abarca el ámbito de esta Administradora Tributaria, por lo que resulta aplicable de pleno derecho, sin necesidad que este Organismo dicte norma análoga alguna o adhiera a la mencionada disposición provincial;

Que deviene oportuno advertir que desde el inicio de la situación epidemiológica provocada por la referida pandemia, y en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto N° 361/20 MS, esta Administradora Tributaria, ha acompañado las medidas de prevención dispuestas por los Gobiernos Nacional y Provincial y adoptó las decisiones pertinentes para contribuir a mitigar la propagación del

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS



RESOLUCIÓN N° / ATER

virus y proteger la salud de la población en general y de sus trabajadores en particular, manteniendo la prestación de los servicios del Organismo, en el convencimiento que aquellas tendrán mayor efectividad si son implementadas por todos los estamentos estatales;

Que, ante el contexto referido en el Decreto citado en el Visto, es menester continuar con la misma línea de acción, resultando necesario adoptar las medidas pertinentes en el ámbito de esta Administradora -en el marco de las facultades que el mismo texto legal otorga a las máximas autoridades de cada jurisdicción- para compatibilizar la dispensa dispuesta con la obligación de garantizar la recaudación tributaria como insumo indispensable para el sostenimiento del funcionamiento del Estado, a la vez que resguardar la salud de los trabajadores del Organismo;

Que, en este escenario, corresponde disponer que la atención de los contribuyentes se realice exclusivamente de forma virtual, facultándose a los Directores a establecer las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de las dependencias a su cargo, atendiendo a la naturaleza de sus actividades, bajo la modalidad de trabajo remoto, pudiendo arbitrar las medidas que estimen convenientes para la realización de tareas presenciales cuando éstas resulten indispensables para asegurar la prestación de los servicios del Organismo, en la medida que ello no pueda garantizarse bajo la modalidad remota, atendiendo a las características de sus actividades y en observancia a los pertinentes Documentos emitidos por el COES, extremando los recaudos a fin proteger a los agentes convocados en el ámbito laboral;

Que, teniendo en cuenta que la referida modalidad implicará una mayor recarga en las tareas del Servicio de Atención al Ciudadano, a la par que se aliviará la atención en las Representaciones Territoriales, reparticiones dependientes de la Dirección del Interior, corresponde facultar a ésta a disponer las medidas necesarias para optimizar los recursos humanos bajo su órbita, pudiendo, a tal efecto, asignar la realización de tareas de atención a contribuyentes a través del mencionado Servicio a agentes que prestan servicios en las citadas Representaciones Territoriales;



RESOLUCIÓN N° / ATER

Que, asimismo, atendiendo a que el alcance a todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, incluyendo la Descentralizada, solo se indica respecto de la dispensa de la presencialidad del personal (Artículo 1º) y, obviamente, de sus efectos y consecuencias (Artículos 3º y 4º), se estima conveniente disponer expresamente la suspensión de los plazos administrativos en el ámbito de esta Administradora Tributaria, que se fundamenta, además, en el contexto y las medidas adoptadas;

Que, por otra parte, dada la imposibilidad de contar presencialmente con el personal, resulta extremadamente dificultoso operativamente poder dar observancia a los plazos contemplados para los trámites preferenciales ante la Dirección de Catastro, por lo que correspondería mantener la suspensión de tales tramitaciones;

Que la presente se dicta en el marco de la situación epidemiológica referenciada y lo dispuesto por el Decreto N° 1144/21 GOB, y conforme a las facultades que otorga la Ley N° 10.091;

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Dispónese que durante la vigencia de la dispensa de la presencialidad del personal de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, dispuesta por el Decreto N° 1144/21 GOB, la atención a los contribuyentes y responsables por parte de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos se realizará exclusivamente de forma virtual.

ARTICULO 2º.- Dispónese que los turnos web otorgados para atención presencial para los días 31 de mayo al 04 de junio de 2021 deberán ser reprogramados a partir del día 07 de junio de 2021.

ARTICULO 3º.- Facúltase a los Directores a determinar las condiciones y pautas para realizar las tareas habituales y análogas que los agentes

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS

RESOLUCIÓN N° _____ / ATER

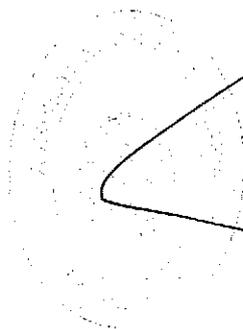
puedan desarrollar en forma remota y a disponer en sus ámbitos los lineamientos a seguir para asegurar la atención de situaciones extraordinarias y/o de urgencia que se susciten y/o que sean imprescindibles para garantizar el desarrollo de las tareas remotas.

ARTICULO 4°.- Facúltase a la Dirección del Interior a asignar tareas de atención a contribuyentes a través del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) a agentes que se desempeñan en las distintas Representaciones Territoriales.

ARTICULO 5°.- Dispónese la suspensión de los plazos administrativos en el período referido en el Artículo 1°, excepto los referidos a los procedimientos de selección del co-contratante estatal bajo la ley de contabilidad y a los que expresamente las autoridades máximas de cada Dirección les habiliten día y hora mediante la emisión de los actos administrativos de su competencia.

ARTICULO 6°.- Prorróguese hasta el 04 de junio de 2021, inclusive, las disposiciones contenidas en el Artículo 2° de la Resolución N° 78/20 ATER.

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



EL DIRECTOR
[Illegible]